



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No.207874089001-2020-00039-00
DTE: COOPERATIVA LUNA LINDA
DDO: CARLOS ARTURO RIOS MORA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque, Cesar, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Analizado el escrito enviado vía email por la doctora KEYLA MARGARITA ARZUAGA CUELLO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante y el demandado CARLOS ARTURO RIOS MORA, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado en este Juzgado por la COOPERATIVA LUNA LINDA, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra en este Juzgado y hacen parte del precitado proceso a la apoderada de la parte demandante, y que una vez ordenada dicha entrega se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar la entrega de los depósitos Judiciales que se encuentren en este Juzgado y hagan parte del precitado proceso hasta la fecha de presentación de la solicitud, veinte (20) de abril de 2021, a la parte demandante, tal como se solicita.

Segundo: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Tercero: Decretar la cancelación del embargo de los bienes trabados. Oficiese.

Cuarto: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con la constancia respectiva.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

Séptimo: En firme el presente auto, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020).